



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1146-2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa... **30 SET. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 115254-2019, presentado por el señor Maximiliano Chipa Ancasi, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo otorga a su titular la facultad de utilizar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua" en su artículo 30°,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

establece que la licencia de uso de agua con fines acuícolas-piscícolas se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE o la norma que lo sustituya. Al respecto dicha norma ha sido derogada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de ACUICULTURA, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195.

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en su artículo 6° define a la acuicultura como el cultivo de organismos acuáticos, que implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado; el artículo 27°, dispone que la ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental. Cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola; por su parte el artículo 28° precisa que los efluentes provenientes de la actividad acuícola, exceptuando el procesamiento primario, no califican como aguas residuales, por lo tanto no requieren autorización de vertimientos:

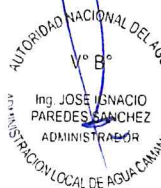
Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objetivo regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura y destinada para tal fin.

La actividad de acuicultura se encuentra inafecta del pago del derecho de uso del área acuática en el caso del mar, ríos y lagos navegables, así como para la instalación de infraestructura destinada para el desarrollo de la actividad acuícola e infraestructura complementaria vinculada al proceso de producción acuícola y del pago por la licencia de uso de agua.

La inafectación no alcanza a los pagos que corresponda efectuar, por aquellos servicios que no están directamente relacionados con el uso del agua, entre ellos el que efectúa el titular de la concesión y/o autorización de acuicultura, a favor de los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor como contraprestación por los servicios que prestan;

Que, Mediante la Resolución Gerencial Regional de Producción N° 363-2017-GRA/GRP, de fecha 26 de julio de 2017, la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, otorga concesión A: Maximiliano Chipa Ancasi, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREAL (hasta 3.5 TM de producción al año), mediante la crianza de la especie trucha “Arco Iris” *Oncorhynchus mykiss*, utilizando jaulas flotantes, en un área de 0.9 ha del recurso hídrico continental denominado Laguna Huilcacocha.

Que, Mediante la Resolución Directoral N° 512-2018-ANA/AAA I CO, de fecha 28 de marzo de 2018, se acredita la disponibilidad hídrica superficial solicitada por





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Maximiliano Chipa Ancasi, para uso no consuntivo que certifica la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad en la laguna de Huilacocha, en el marco de la actividad “Acuicultura de Recursos Limitados –AREL” con un volumen de 0,0821 hm³/año. Asimismo, se autoriza la ejecución de obras para el aprovechamiento hídrico para la instalación de 03 jaulas flotantes de 5 m de largo por 5 m de ancho por 3 m de profundidad dentro del área de concesión 0.9 ha, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional de Producción N° 363-2017-GRA/GRP.

Que, en este contexto el señor Maximiliano Chipa Ancasi, ha solicitado otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREAL (hasta 3.5 TM de producción al año), mediante la crianza de la especie trucha “Arco Iris” *Oncorhynchus mykiss*, utilizando jaulas flotantes, en un área de 0.9 ha del recurso hídrico continental denominado Laguna Huilacocha, ubicado en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 17 de junio de 2019, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines acuícolas, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 1 la solicitud de inicio de trámite, copia de la Resolución Directoral N° 512-2018-ANA/AA I CO, folio (2-3); en la verificación técnica de campo el administrado presento la Resolución Gerencial Regional de Producción N° 363-2017-GRA/GRP, de fecha 26 de julio de 2017, mediante el cual se otorga concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL, (hasta 3.5 TM de producción al año); Convenio de Conservación Inversión y Producción Acuícola Actividad AREL, que celebran de una parte el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Producción, y de la otra parte el señor Maximiliano Chipa Ancasi, de fecha 02 de julio de 2017, para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades acuícola, asegurar los niveles de producción y aprovechamiento responsable de los recursos, asimismo a fojas (15-19), obran los comprobantes de pago por derecho de trámite a folio (6) pago por inspección ocular folio (7-8), de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios (11-14) obra el acta de verificación técnica de campo de fecha 09 de julio de 2019, donde consta la identificación de la laguna de Huilacocha, donde se encuentran las jaulas flotantes para alevinos y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley 27444.

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2019-ANA-AAA.C-ALA/ALA/CM/AT/RJPA del 23-JUL-2019, informa que el señor Maximiliano Chipa Ancasi, ha cumplido con el procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas y previa verificación técnica de campo realizada el día 09-JUL-2019, recomienda que procede lo peticionado;

Que, contando con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Camaná Majes y del área jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines acuícolas, a favor del señor Maximiliano Chipa Ancasi, para aprovechar el recurso hídrico superficial de la “Laguna Huilcacocha”, en un área de 0.9 ha, con un volumen anual de 0.0821 hm3/año, ubicado en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y Departamento de Arequipa, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 022-2019-ANA/AAA.CO/ALA.CM/AT/RJPA, que forma parte del expediente administrativo:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Fuente de Agua			Ubicación del lugar de Uso de Agua No Consumtivo									
Tipo	Nombre	Area del espejo de agua (ha)	Política			Hidrográfica			Coordenadas UTM (WGS-84) Zona 18 Sur			
			Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Código de Cuenca	Vértice del Area de Concesión		Centroide del Area de Concesión	
									Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Laguna	Huilcacocha	0.9	Arequipa	Castilla	Orcopampa	Camana Majes	UH-N4-Ayo	13479	795 538.10	8 344 883.10	795 582.00	8 344 829.00
									795 536.80	8 344 781.60		
									795626.5	8 344 780.50		
									795 627.80	8 344 882.00		

CUADRO N° 02: ASIGNACIÓN MENSUAL (Hm3)

Descripción	Demanda hm3/año												Total Hm3/año
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
	31.00	28.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00	
Demanda (hm3)	0.007	0.0063	0.007	0.0068	0.007	0.0068	0.007	0.007	0.0068	0.007	0.0068	0.007	0.0825

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución está condicionada al plan aprovechamiento hídrico del usuario o su demanda hídrica.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto la cual se destinan y fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



C.c. Archivo
ADOV/JIPS